

FACULTAD DERECHO  
BOGOTÁ D.C.

**AÑO DE ELABORACIÓN:** 2015

**TÍTULO:** EL PRINCIPIO DE *NON BIS IN IDEM*: Un estudio sobre su inaplicabilidad en el régimen disciplinario Colombiano.

**AUTOR (ES):** Romero Poveda, Jessica Tatiana.

**DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):** Panesso García, Jose Luis.

**MODALIDAD:** ARTICULO DE INVESTIGACION.

**PÁGINA**  **TABLAS**  **CUADRO**  **FIGURA**  **ANEXO**   
**S:**  **:**  **S:**  **S:**  **S:**

**CONTENIDO:**

INTRODUCCION I. NON BIS IN IDEM: PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO II. DE LOS PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS III. INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM EN COLOMBIA IV. PROBLEMÁTICA. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFIA

**PALABRAS CLAVES:** Non Bis in Ídem, Principio, Valor, Regla, Jurisdicción, Inaplicabilidad, Sindicado, Juicio, Investigación, Sanción.

**DESCRIPCIÓN:**

La inaplicabilidad del principio NO BIS IN IDEM, como una de las aristas del ejercicio de la potestad sancionadora del estado, se ha convertido en referente para que la imposición de doble sanción contra funcionarios públicos indiciados dentro de un Proceso Disciplinario, encuentre legitimidad bajo el postulado de la existencia de diferentes bienes jurídicos tutelados, y por consiguiente, la

competencia legítima de diferentes jurisdicciones para fallar en derecho dentro de cada una de las investigaciones aperturadas.

### **METODOLOGÍA:**

A lo largo del trabajo, se realiza un estudio del principio *NON BIS IN IDEM* desde una perspectiva teórica y jurisprudencial, partiendo de la premisa de la excepcionalidad frente a la aplicación de una categoría axiológica y extra-sistémica que rige el sistema normativo.

Se analizaron las diferentes teorías dogmáticas que refieren a la aplicación de valores, principios y reglas dentro del ordenamiento jurídico, para luego abordar la problemática central, a partir de las diferentes posturas desde el Bloque de constitucionalidad y el Control de Convencionalidad planteado por la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos. Así mismo, a partir del contexto del derecho interno, se expuso lo propuesto por los órganos de cierre, los órganos de control y los actores jurídicos. Es así como se evidencia que desde las altas cortes, se pretende establecer criterios para justificar la inaplicabilidad del principio; y por su parte, los directamente afectados propenden por la protección de un principio que está elevado como derecho fundamental consagrado en la Constitución Política.

Finalmente la investigación da lugar a probar que el principio *NON BIS IN IDEM* está siendo instrumentalizado por los distintos actores del debate judicial en Colombia, y que la discusión ha llegado a fracturar el principio, con el fin de otorgarle una excepcionalidad que permita su inaplicabilidad, argumentando circunstancias de hecho y de derecho que permitan este fenómeno.

### **CONCLUSIONES:**

- Los principios como categorías dogmáticas superiores al sistema normativo, son de obligatoria observancia no solo por el operador jurídico sino también por el legislativo, dado que la interpretación y aplicación de la normatividad vigente, precisa dar un alcance extensivo para cada caso en concreto, en donde se considere que existe un vicio o contradicción argumentativamente legal.

- La preexistencia de la norma de carácter sancionatorio, dota de seguridad jurídica el procedimiento sancionatorio que curse contra el indiciado; sin embargo, los principios de cosa juzgada y Non bis in ídem representan un límite al ejercicio del *ius Puniendi* del estado, materializado esto en la NO concomitancia de doble sanción en el régimen.
- Si bien es cierto, el principio NON BIS IN IDEM, en materia sancionadora puede llegar a tener la doble connotación de derecho fundamental y de categoría dogmática, será entonces necesario, que en cada uno de los procesos sancionatorios que se adelanten, se resuelva el conflicto de normas jurídicas que sancionan conductas lesivas, a través de la interpretación de los principios, como categorías extra sistémicas y supra normativas que dan alcance a lo descrito por el legislador, para regular cada caso en concreto.
- La existencia de múltiples normas que regulan la materia disciplinaria – sancionatoria, pone de presente la contradicción que existe en el procedimiento que pretende castigar las conductas que ponen en riesgo y transgreden la figura de estado.
- En materia disciplinaria el estado considera que la sanción contra una conducta que vulnera diferentes bienes jurídicos, representa la necesidad de la intervención estatal, a través de las diferentes jurisdicciones, con el fin de que se realice una reparación integral del daño o perjuicio causado.
- Teniendo en cuenta que el principio NON BIS IN IDEM, está sujeto a la excepcionalidad planteada por la Corte Constitucional, bajo la identidad de objeto, causa y persona, frente a una sola conducta lesiva; se evidencia, que el conflicto que existe para su aplicación taxativa, no se remite a un conflicto de carácter axiológico que remite a la ponderación de principios, sino que se relega a la aplicación preferente de una regla sobre un principio.
- El control de convencionalidad, representa para los indiciados en procesos sancionatorios, un espectro de garantías mayor, en tanto esta figura jurídica establece la interpretación normativa de los Tratados internacionales suscritos por Colombia y que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, en donde, la Convención Interamericana de Derechos Humanos de la cual hace parte Colombia, en su articulado remite a que “El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.”, cuya aplicación no supone excepcionalidad.

- El Bloque de Constitucionalidad, integra normatividad que puede representar un control para el ordenamiento jurídico interno, es decir, que para el caso concreto de la doble sanción, frente a la conducta lesiva que realice el servidor público, se tendrá que remitir a los tratados internacionales que regulen la materia con el fin de que en aplicación de la legislación interna, no se transgredan derechos fundamentales de protección internacional, como lo es la prohibición del doble enjuiciamiento por los mismos hechos.
- El control de convencionalidad como procedimiento que debe ser atendido por el operador jurídico en razón a la Convención Interamericana de Derechos Humanos, dispone la valoración de convencionalidad e inconvencionalidad respecto de los tratados internacionales suscritos por Colombia y de la Ley que se presume aplicable para el caso en concreto; es decir la ley de carácter sancionador deberá ser sujeta de este control, y conforme a la valoración del juez se determinará su aplicación.
- Los diferentes órganos de cierre, así como el máximo órgano en materia disciplinaria, acogen los postulados propuestos por la Corte Constitucional, en donde la excepcionalidad del principio NON BIS IN IDEM, se encuentra justificada en la estabilidad y seguridad jurídica estatal, bajo la protección de diferentes bienes jurídicos, cuya sanción en caso de lesión es competencia de las diferentes jurisdicciones.
- La imposición de una sanción de carácter penal debería ser la que predetermine los demás enjuiciamientos contra el servidor público que realice una conducta contraria a derecho; ya que, se considera que este reproche es el que sanciona el hecho más lesivo contra los bienes jurídicamente tutelados.
- El principio NON BIS IN IDEM, se considera que se inaplica per-se se imponen dos sanciones por la comisión de un hecho que configura una conducta lesiva y contraria a derecho, por tanto los indiciados y presuntos responsables argumentan la aplicación y protección este derecho fundamental.
- El principio NON BIS IN IDEM tiene una función garantista dentro del Estado social del derecho, que los diferentes tribunales de cierre pretenden interpretar bajo su libre albedrío dejando de lado el fin último del ejercicio de la jurisdicción que es la aplicación de la justicia material.

**FUENTES:**

**Artículos y Libros**

Campo, T. C. (2001). Non Bis In Ídem, Prevalencia de la Vía penal y Teoría de los Concursos en el Derecho Administrativo Sancionador. *Revista de Administración Pública*.

Domenech, I. P. (1994). Derecho Administrativo Sancionados y Jurisprudencia Constitucional. *Jueces para la Democracia*.

Gómez, C. A. (2012). El Derecho Disciplinario como Disciplina Jurídica Autónoma. *Revista de Derecho Penal y Criminología*.

Gómez, C. A. (2004. 3ra Edición.). *Dogmática Del Derecho Disciplinario*. Bogotá: Universidad Externado.

Hernán, V. R. (2007). *Nomiarquica, principialística jurídica o filosofía y ciencia de los principios generales del derecho*. Medellín: Comlibros.

Lorenzetti, R. L. (2006). *Teoría de la Decisión Judicial*. Rubinzal - Culzoni Editores.

Lopera, G. P. (2004). Los Derechos Fundamentales como Mandatos de Optimización. *Cuadernos de Filosofía del Derecho*.

Luño, A. E. (1995). *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución* (Sexta ed.). Tecnos.

Mesa, J. A. (2009). El Non Bis In Ídem como fórmula del principio de Legalidad que permite el ingreso del Estatuto de Roma al derecho Interno. *Prolegómenos, Derecho y Valores*.

Muñoz Quiroga, A. (1991). Aplicación del Principio non bis in ídem en las relaciones especiales de sujeción. *Revista del Poder Judicial*, 177 - 187.

Nolasco, E. C. (2011). El Control de Constitucionalidad: Análisis de la Doctrina de la Corte en los 10 Años de Vigencia Constitucional. *Revista de Derecho, Universidad del Norte*.

Ochoa, J. L. (2014). *La interpretación Conforme. El Modelo Constitucional Ante los Tratados Internacionales Sobre Derechos Humanos y el Control de Convencionalidad*. Mexico.Porrúa. .

Pinzón, S. P. (2011). Finalidad De los Principios y Valores Constitucionales en el Contexto del Estado Social de Derecho. *Verba Iuris*.

Ramírez, M. F. (2009). *Derecho Constitucional Colombiano. De la Carta de 1991 y sus Reformas*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Sáenz, I. D. (2006). *La Sanción Administrativa en el Orden Laboral*. Servicio de Publicaciones.

Sierra, F. G. (2012. Trigésima Edición.). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá - Colombia: Leyer.

Torrado, M. L. (2013). El Non Bis In Ídem en el ámbito administrativo Sancionador. *Revista de Derecho*.

Uribe, C. E. (Ed.). (2012). *Reflexiones En torno al Derecho Procesal Constitucional*. Bogotá: Script.

Vélez, S. E. (2010). Los principios jurídicos en Colombia: Algunas recomendaciones para su incorporación. *Diálogos de Saberes: Investigaciones y Ciencias Sociales*.

Villalba, F. J. (1998). *Acumulación de Sanciones Penales y Administrativas: Sentido y Alcance del Principio "Ne bis in ídem"*. Barcelona, España: Bosch.

### **Normatividad**

*Constitución Política de Colombia* (1991). Bogotá: Editorial Leyer.

### **Jurisprudencia**

Corte Constitucional. Auto 488/2010

Corte Constitucional. Sentencia T- 409/ 1992.

## RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



Corte Constitucional. Sentencia C- 225/ 1995.

Corte Constitucional. Sentencia C - 244/ 1996.

Corte Constitucional. Sentencia C- 191/ 1998.

Corte Constitucional. Sentencia C - 870/ 2002.

Corte Constitucional. Sentencia C - 391/ 2002.

Corte Constitucional. Sentencia T – 537/2002.

Corte Constitucional. Sentencia C- 067/ 2003.

Corte Constitucional. Sentencia C-818/2005.

Corte Constitucional. Sentencia T - 161/ 2009.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A Rad: 11001-03-25-000-2011-00207-00(072211).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A. Rad: 25000-23-25-000-1999-06324-01(1155-08).

Procuraduría General de la Nación. Provincial de Girardot. Auto No. 1408.

Procuraduría General de la Nación. Sala Disciplinaria. Rad: 161-01096 (008-00311/97).

Procuraduría General de la Nación. Primera Delegada para la Contratación Estatal. . Rad 065-2582-2005.

Procuraduría General de la Nación. Sala Disciplinaria. Rad: Ius 2012- 447489.

**LISTA DE ANEXOS:** Ninguno